

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es responsabilidad del Estado garantizar a los servidores públicos condiciones adecuadas de vida, así como mejorar su situación económica y social de acuerdo a la situación financiera del Gobierno;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los servidores públicos dominicanos han visto reducir con el tiempo su capacidad adquisitiva de bienes y servicios, por lo que se les dificulta suplir algunas necesidades básicas;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en la medida en que el Estado disponga de incentivos, incluidos económicos, tendrán mayor motivación para ofrecer, en la administración pública, servicios inherentes a sus funciones con eficiencia y calidad, lo que constituye el objetivo central del Estado, lo cual redundará necesariamente en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que algunas instituciones estatales otorgan a sus empleados el equivalente al salario número 14, lo cual propicia una situación de desigualdad; de igual manera, han sido consagrados beneficios equivalentes en las legislaciones de una gran parte de los países de la región a favor de los servidores públicos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el mes de julio representa una época de incertidumbre para los servidores públicos, toda vez que el inicio del año escolar les impone la compra de textos y útiles escolares;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Proy. de ley mediante el cual se establece con carácter obligatorio para el Estado la entrega anual de un bono escolar a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

2

Artículo 1.- Se establece con carácter obligatorio para el Estado la entrega anual de un bono escolar a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

Artículo 2.- La entrega del bono escolar deberá hacerse efectiva a más tardar el 30 de julio de cada año, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Ochenta por ciento (80%), hasta dos punto cero (2.0) salarios mínimos;
- b) Sesenta por ciento (60%), entre cuatro punto cero (4.0) y ocho (8) salarios mínimos;
- c) Cuarenta por ciento (40%), entre ocho punto cero (8.0) y doce (12) salarios mínimos del sector público, y
- d) Treinta por ciento (30%), hasta doce (12) salarios mínimos.

Párrafo.- El bono escolar estará exento de la deducción de todo tipo de impuesto, tasa o gravamen.

Artículo 3.- Los recursos económicos para la aplicación de la presente ley serán consignados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central, por lo que todas las instituciones del Estado deberán hacer las apropiaciones correspondientes para tales fines.

Artículo 4.- Los empleados del sector público que laboren en el Gobierno Central, instituciones autónomas y descentralizadas, de la

Proy. de ley mediante el cual se establece con carácter obligatorio para el Estado la entrega anual de un bono escolar a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

3

Seguridad Social y pensionados, que se beneficien de este bono de ayuda escolar, deberán tener hijos en edad escolar que asistan de forma regular a los recintos educativos, según se indique en el reglamento de la presente ley, el cual será elaborado por la Secretaría de Estado de Hacienda dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación.

Párrafo.- El incentivo del bono escolar no incluye a las instituciones del Gobierno Central, autónomas y descentralizadas, de la Seguridad Social y los pensionados que tengan planes similares para ayuda escolar.

Artículo 5.- Serán beneficiados con la presente ley, los servidores públicos que devenguen hasta el monto de doce (12) salarios mínimos, establecidos en el sector público.

Artículo 6.- La presente ley entra en vigencia a partir del año 2009.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho; años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente.

Alfonso Crisóstomo Vásquez,
Secretario.

Juana Mercedes Vicente Moronta,
Secretaria.

Proy. de ley mediante el cual se establece con carácter obligatorio para el Estado la entrega anual de un bono escolar a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

4

RC/cs